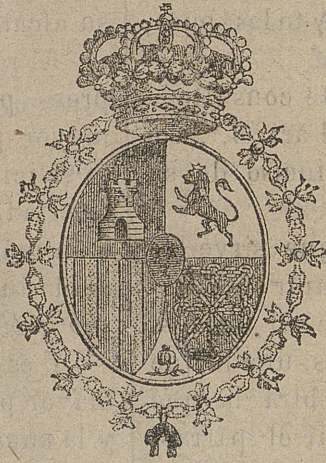


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Así artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Marzo de 1901.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Se han recibido en este Ministerio consultas de varias Audiencias, algunas de las cuales no han dejado de extrañar, sobre la aplicación de la ley de 17 de los corrientes, que regula el abono de la prisión preventiva a los procesados en causa criminal. No ofrece la

menor duda su inteligencia, haciendo un detenido estudio de sus artículos, buscando la relación entre sus distintos preceptos y penetrándose del espíritu que la informa.

Esto, no obstante, el deseo y la conveniencia de unificar el criterio de los Tribunales llamados a aplicarla, aconseja que por este Ministerio se llame la atención de V. S. acerca de los puntos que han dado origen a las consultas mencionadas. Por modo bien claro se consigna en el párrafo segundo del art. 1.º el abono que de la prisión preventiva ha de hacerse a los condenados a penas aflictivas, y como en él no se establece distinción ni excepción alguna, claro es que tiene que aplicarse lo mismo al que fué condenado a privación de libertad, como pena principal, que al que debe sufrirla como pena subsidiaria, pues siempre lo subsidiario sigue a lo principal y participa de sus condiciones. Tampoco la duda es posible al aplicar el párrafo segundo del art. 2.º, mucho más cuando el artículo transitorio es tan general.

El espíritu de la ley es de amplitud y generosidad, y no habría razón para establecer diferencias entre los que ya están sentencian-



dos ó cumpliendo condena, sea cualquiera la pena que se les haya impuesto. A todos, pues, alcanza, y á todos debe aplicarse.

La cuestión más generalmente consultada es la referente á los preceptos del art. 3.º, sobre todo en cuanto al segundo inciso de su segundo párrafo.

Basta penetrarse de la base que sirve de fundamento á la ley, para demostrar su claridad. El legislador ha querido que por un mismo delito no sufra nadie dos penas, una la que en la sentencia se le impone, y otra la que preventivamente sufrió, y de aquí el párrafo primero del art. 1.º, que concede el abono total de la prisión preventiva á los reos de delitos castigados con pena correccional.

Más como hay otros de más gravedad, y en los cuales existe notable diferencia entre la manera de cumplirse las penas que merecen, y el régimen á que están sujetos los corrigendos, y lo que constituye la prisión preventiva, dispone el párrafo segundo que á éstos, á los condenados á penas afflictivas, sólo se les abone la mitad del tiempo que preventivamente hubiesen estado presos. hasta el plazo de un año y el total de lo que exceda de dicho período, precepto que se hace extensivo á los reincidentes y reiterantes de cualquier delito, porque la reiteración y la reincidencia arguyen cierto hábito del crimen, y no merece, aunque se trate de delitos correccionales, una gracia tan amplia como la que concede el párrafo primero del art. 1.º Hay, sin embargo, delitos que no arguyen malicia verdadera, aunque á quien los cometió no pueda aplicarse tampoco el dictado de inocente. Tales son los cometidos por imprudencia ó negligencia, y por eso se establece en su favor una excepción, consistente en que no queden comprendidos en el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley, sino en el 1.º, teniendo derecho á sus más amplios beneficios, aquéllos que, si bien reincidieron en la transgresión del orden moral y social, fué una vez por delito leve sólo merecedor de pena correccional, y otra sin intención verdaderamente maliciosa, aunque sí con la falta de reflexión y cuidado de exigir en todo ser de razón, que es la que constituye precisamente la imprudencia ó negligencia.

Es novedad establecida por la ley la del

art. 5.º y conviene por ello fijar con exactitud su alcance.

El reo que al formularse la acusación lleva preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, debe ser puesto inmediatamente en libertad, que no es justo prolongar su detención más de lo que significaría la imposición desde luego de una condena, que aun está *sub iudice* si es ó no procedente.

Y es claro que esta pena más grave es la mayor pedida, si son varias las acusaciones y la suma de las solicitadas, si por tratarse de delitos conexos son varios los perseguidos en una misma causa.

No es menos evidente tampoco que pudiendo ser objeto de recurso de casación la determinación especial que la ley prescribe se dicte para la aplicación de este artículo, cuando proceda, habrá de adoptar la forma de auto, de que en su caso se expida el correspondiente testimonio, y en igual forma y al mismo efecto habrán de dictarse las resoluciones á que dé lugar la revisión de las causas ya terminadas por sentencia, que necesariamente ha de hacerse para dar cumplimiento al artículo transitorio.

Tal es, sin género de duda, el espíritu de la ley. Inspírese V. S. al aplicarla en las anteriores observaciones, y procure que ese Tribunal proceda con la mayor actividad en cuanto á su ejecución se refiera, á fin de devolver la libertad á los que en virtud de sus preceptos deben obtenerla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.—*Vadillo*.—Sres. Presidente y Fiscal de.....

(Gaceta del 31 de Enero de 1901.)

## Sección cuarta.

Núm. 544.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 31.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, y en vista del acta de deslinde realizado en la vía pecuaria denomi-

nada «Cañada Real» en el término de La Cistérniga, he acordado la aprobacion de las operaciones realizadas.

Lo que se hace público por medio de esta circular según lo dispuesto en el Reglamento de dicha Asociacion para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Valladolid 5 de Marzo de 1901.

*El Gobernador,*

**José Díaz de la Pedraja.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Obras públicas.**

**Ferrocarriles.**

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Laguna de Duero con destino á la construccion de un camino lateral izquierda de la vía desde el kilómetro 5+195<sup>70</sup> al 5+583<sup>70</sup> de la línea del ferrocarril de Valladolid á Ariza, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETIN núm. 124, de 29 de Noviembre último, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada, se ha declarado por este Gobierno en 28 de Febrero próximo pasado, la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion según disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 9 de Marzo de 1901.

*El Gobernador interino,*

**Juan García Gil.**

NUM. 528.

**Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcór.**

Desestimadas en Junta municipal las solicitudes de aspirantes á la plaza vacante de Médico titular de esta villa, para la asistencia facultativa de setenta familias pobres, se anuncia de nuevo su provision con la dotacion anual de 520 pesetas como remuneracion de los servicios extraordinarios previstos por el art. 4.º del reglamento benéfico-sanitario de los pueblos de 11 de Junio de 1891. Además de dicha cantidad percibirá el agraciado 980 pesetas por razon de igualas de las setenta familias pobres, que como aquéllas, serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo de admision de solicitudes es el de treinta días, contados los festivos, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes acreditar ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia al presentar sus instancias ante esta Alcaldía.

Villalba del Alcór á 6 de Marzo de 1901.

—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gil.

NÚM. 529.

**Ayuntamiento constitucional de Cabrereros del Monte.**

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año corriente de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabrereros del Monte á 4 de Marzo de 1901.

—El Alcalde, Martin Costilla.—El Secretario, Tomás Perez.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

*Resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 10 del corriente, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.*

DISTRITO ELECTORAL DE LA AUDIENCIA DE LA CAPITAL Y MOTA DEL MARQUÉS.

DISTRITOS	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS					
		D. Santos Vallejo García	D. Benito de la Cuesta Marote	D. Salvador Calvo y Cacho	D. Mignel Marcos Lorenzo	D. Pascual Pi- nilla Tabarés	D. Antonio Bujedo Cepeda
Fuensaldaña.	Consistorio..	82	85	»	80	80	9
	Cárcel.	88	90	»	86	86	10
Santovenia.	Unica.	49	51	30	43	28	3
	Museo, 1. <sup>a</sup> .	77	65	11	63	45	26
	Id. 2. <sup>a</sup> .	38	41	9	83	79	20
	Id. 3. <sup>a</sup> .	62	52	6	82	69	48
VALLADOLID.	Id. 4. <sup>a</sup> .	29	18	15	91	77	22
	Chancillería, 1. <sup>a</sup> .	99	80	8	70	50	70
	Id. 2. <sup>a</sup> .	107	82	20	117	38	63
	Id. 3. <sup>a</sup> .	99	95	21	83	69	40
	Portugalete, 1. <sup>a</sup> .	59	38	34	101	76	60
	Id. 2. <sup>a</sup> .	50	43	33	108	89	43
	Id. 3. <sup>a</sup> .	52	41	13	137	105	52
	Puente Mayor, 1. <sup>a</sup> .	112	67	10	103	94	39
Id. 2. <sup>a</sup> .	50	31	11	119	106	16	
Villabañez.	Id. 3. <sup>a</sup> .	87	78	40	124	92	24
	Consistorio..	62	60	19	39	39	1
	Iglesia.	52	52	15	22	21	3

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DEL CAMPO Y OLMEDO.

DISTRITOS	SECCIONES	HA OBTENIDO VOTOS
		D. Antonio Rodriguez
Carpio (El).	Escuela de niñas.	90
	Escuela de niños.	140
Cervillego de la Cruz..	Unica..	50
Fuente el Sol.	Idem..	70
Gomeznarro..	Idem..	60
Lomoviejo.	Idem..	105
Medina del Campo..	Ayuntamiento..	20
	Teatro 1. <sup>a</sup> .	276
Moraleja de las Panaderas	Teatro 2. <sup>a</sup> .	167
	Unica..	34
Pozal de Gallinas..	Idem..	103
Rodilana..	Consistorio..	45
	Plaza..	42
Rueda..	Ayuntamiento, 1. <sup>a</sup> .	221
	Id. 2. <sup>a</sup> .	218
	Escuela, 1. <sup>a</sup> .	171
San Vicente del Palacio.	Id. 2. <sup>a</sup> .	225
	Unica..	109

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS.
		D. Antonio Rodriguez.
Seca (La).. . . . .	Consistorio.. . . .	184
	Escuela.. . . .	160
Serrada.. . . . .	Consistorio.. . . .	83
	Escuela de niños.. . . .	73
Velascálvaro.. . . . .	Unica.. . . .	17
Villanueva de Duero.. . . . .	Idem.. . . .	115
Villaverde.. . . . .	Consistorio.. . . .	79
	Escuela de niños.. . . .	83
Agnasal.. . . . .	Unica.. . . .	10
Alcazarén.. . . . .	Ayuntamiento.. . . .	138
	Escuela.. . . .	153
Almenara.. . . . .	Unica.. . . .	28
	Ayuntamiento.. . . .	86
Ataquines.. . . . .	Escuelas de niños.. . . .	80
	Unica.. . . .	43
Bocigas.. . . . .	Idem.. . . .	34
Fuente Olmedo.. . . . .	Idem.. . . .	71
Hornillos.. . . . .	Consistorio.. . . .	142
	Escuela de niños.. . . .	135
Iscar.. . . . .	Consistorio.. . . .	151
	Escuela de niños.. . . .	163
Matapozuelos.. . . . .	Unica.. . . .	49
	San Juan.. . . .	46
Megeces.. . . . .	Santa María.. . . .	60
	Unica.. . . .	94
Mojados.. . . . .	Casa Consistorial.. . . .	104
	La Merced.. . . .	102
Muriel.. . . . .	Ayuntamiento.. . . .	141
	Escuela de niños.. . . .	154
Olmedo.. . . . .	Palacio.. . . .	232
	Escuelas.. . . .	241
Pedrajas de San Esteban	Unica.. . . .	32
Pozaldéz.. . . . .	Idem.. . . .	46
Puras.. . . . .	Idem.. . . .	70
Ramiro.. . . . .	Idem.. . . .	44
Salvador de Zapardiel.. . . . .	Unica.. . . .	94
San Pablo de la Moraleja	Casa Consistorial.. . . .	115
	Pósito.. . . .	118
Valdestillas.. . . . .	Unica.. . . .	71
Ventosa de la Cuesta.. . . . .	Idem.. . . .	67
Viana de Cega.. . . . .	Idem.. . . .	59
Villalba de Adaja.. . . . .	Idem.. . . .	
Zarza (La).. . . . .	Idem.. . . .	

Valladolid 12 de Marzo de 1901.—El Presidente, *Felipe Fernandez Vicario*.

(Se continuará.)



## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1901.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial. . . . .	7427'91	7427'91
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.. . . .	7725'66	7725'66
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	14322	14322
CAPÍTULO IV.		
Cargas.. . . .	14950	14950
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.. . . .	9289'04	9289'04
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.. . . .	55904'45	55904'45
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.. . . .	2786'29	2786'29
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	416'66	416'66
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.. . . .	11295'35	11295'35
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.. . . .	446'66	446'66
CAPÍTULO XIII:		
Resultas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV:		
Ampliacion. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL.. . . .		124564'02

Valladolid 2 de Marzo de 1901.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

En sesion de este día, la Comision provincial acordó aprobar la presente distribucion de fondos para el mes de Abril de 1901 importante 124 564'02 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Ley.

Valladolid 4 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Mariano Mateo.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

NUM. 523.

## GRANJA MODELO QUE FUE DE VALLADOLID.

Primera semana de labores del 25 de Febrero al 2 de Marzo.

Cuenta de los jornales invertidos durante los días de esta semana en el viñedo de este Establecimiento.

Número.	NOMBRES.	Precio del jornal. — Pesetas.	DÍAS QUE TRABAJARON.						TOTAL.	IMPORTE.
			Lunes.	Martes.	Miércoles.	Jueves.	Viernes.	Sábado.		Pesetas.
1	Inocencio Diez.	1'75	1	1	1	1 2	1	»	4 1 2	7'88
2	Santiago Ortega.	1'50	1	1	1	1	1	»	5	7'50
3	Aniceto Sanchez.	1'50	1	1	1	1	1	»	5	7'50
4	Mateo Rueda.	1'50	»	»	1	»	1	»	2	3
Suma total.									16 1 2	25'88

Asciende el valor de la presente cuenta á las demostradas veinticinco pesetas ochenta y ocho céntimos.

Valladolid 2 de Marzo de 1901.—El Conserje, Mauricio Crespo.

Comision provincial.—Sesion de 5 de Marzo de 1901.—La Comision en sesion de este día acordó aprobar la precedente cuenta y pasarla á la Ordenacion de pagos á sus efectos.

Valladolid 7 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Mariano Mateo.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

NUM. 466.

### Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar compromisario para elegir Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Blás Mansilla Santiago  
José Casado Salvador  
Gonzalo Brezmes Delgado  
Emiliano Sanchez Nieto  
José Nieto Delgado  
Quirino Fernandez Robles

#### Mayores contribuyentes.

D. Robustiano Rodriguez Nieto  
Tomás Nieto Delgado  
Agustín Brezmes Ruiz

D. Isaac Nieto Alvarez  
Francisco Delgado Alvarez  
Alvaro Brezmes Sanchez  
Eliseo Brezmes Sanchez  
Nicolás Sanchez Casado  
Bernardo Nieto Delgado  
Francisco Nieto Delgado  
Felipe Revuelta Gonzalez  
Sebastián Perez Nieto  
Galo Delgado Fernandez  
José Revuelta de Caso  
Nicasio Delgado Sanchez  
Roque Delgado Fernandez  
Nicolás Ruiz Gonzalez  
José Lopez Nieto  
Cipriano Fernandez Melgar  
Román Nieto Sanchez  
Antonio Delgado Fernandez  
Lucilo Sanchez Brezmes  
Ricardo Nieto y Nieto  
Gregorio Revuelta Fernandez

Cuya lista fué publicada en treinta de

Enero próximo pasado y se formó en dicho día por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo del mismo del veintiseis anterior, promovido por una reclamacion contra la lista que se publicó el primero de citado Enero; y ésta ha permanecido publicada hasta el día de ayer, sin que se haya reclamado contra ella, y la Corporacion la declara aprobada definitivamente y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos legales.

Berrueces 19 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Blás Mansilla.—El Secretario, Lucio Navas.

NÚM. 467.

### Ayuntamiento constitucional de Rábano.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á votar compromisarios para elegir Senadores conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877 á saber.

#### Señores del Ayuntamiento.

- D. Rufino Velasco Velasco  
 Carlos Arranz Perez  
 Francisco Herreros Arranz  
 Domingo Burgoa Arranz  
 Mauricio Valdezate Gonzalez  
 Vidal Arranz Arenales  
 Bernardino Arranz Arenales

#### Mayores contribuyentes.

- D. Hipólito Burgoa Minguez  
 Dionisio de la Fuente Duque  
 Pablo Valdezate Valdezate  
 Víctor Arranz Perez  
 Fernando de la Fuente Arranz  
 Alejandro Burgoa Arranz  
 Luis Redondo Diez  
 Buenaventura Sanz Martin  
 Eugenio Carrascal Regidor  
 Higinio Arribas Valdezate  
 Luis Valdezate Arranz  
 Ruperto Arenales Ruiz  
 Simeon Velasco Arranz  
 Ruperto Martin Cano  
 Andrés Gil Redondo  
 Patricio Regidor Moreno  
 Ambrosio Arranz Perez

- D. Domingo Ojosnegros Arranz  
 Miguel Gonzalez Valdezate  
 Tomás Cano Acebes  
 Joaquin Velasco Perez  
 Santiago García Valdezate  
 Ruperto Melero Carascal  
 Ambrosio Arranz Casasola  
 Francisco Diez Sanz  
 Guillermo de la Fuente Perez  
 José García de la Torre  
 Julian Sanz Izquierdo

Expuesto el original de la precedente lista al público del uno al veinte de Enero último sin haberse producido reclamacion alguna de exclusion ni inclusion, el Ayuntamiento la declaró como ultimada y definitiva á los efectos de su formacion.

Y para que conste su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia en Rábano á veinte de Febrero de mil novecientos uno.—El Secretario, Eduardo Martin.—V.º B.º El Alcalde, Rufino Velasco.

### Seccion sexta.

#### Banco de España.—Sucursal de Valladolid.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripcion expedido por esta Sucursal en 13 de Octubre de 1893 con el núm. 641, á favor de D. Julio Vicente Gonzalez, consistente en diez acciones de este Banco, números 369, 370, 11.390 y 391, 60.255 á 257, 149.938, 247.976 y 248.331, se anuncia por primera vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 9 de Marzo de 1901.—El Secretario, Alejandro Blazquez.

Talón núm. 62.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.